

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde el día de su publicación para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 11 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HÁLEA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales de los Ministerios de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PANDE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Se celebró la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, según de costumbre en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

La Comisión nombrada por S. M. para informar sobre la suspensión del derecho diferencial de bandera, y sobre los derechos arancelarios del carbón de piedra y algunas otras materias, reunida en sesión de 5 del corriente para resolver la manera de abrir la información ordenada en el decreto de su creación, ha tomado los siguientes acuerdos:

Que los interrogatorios que han de servir para la información se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, consignándose

que para las contestaciones que por escrito hayan de darse á la Comisión se señale un plazo de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de cada interrogatorio en la Gaceta. La correspondencia se dirigirá con sobre al Secretario de la Comisión en el Ministerio de Hacienda.

Que terminada la información escrita abra la Comisión la información oral, señalando los días que destine á cada punto, y marcando las bases á que habrá de sujetarse.

Y cumpliendo con lo dispuesto por la Comisión, se publican estos acuerdos para que lleguen á conocimiento de todos.

Madrid 9 de Enero de 1866. — El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

La Comisión nombrada por Real decreto de 10 de Noviembre último para estudiar y proponer al Gobierno de S. M. la manera mas acertada y provechosa de poner en práctica la autorización que al mismo concedió la ley de 21 de Junio próximo pasado para suprimir el derecho diferencial de bandera en el comercio de Europa, quitando á la vez las trabas que ligán y los gravámenes que sufre la marina mercante española, ha recibido despues por otro Real decreto el importante encargo de estender sus investigaciones y dar su dictamen sobre las reformas que pudieran hacerse en los derechos de Arancel, hoy impuestos á las manufacturas de algodón y sus mezclas, al hierro laminado y en barras, y al carbón de piedra.

Para dar cumplimiento á lo gravísimo de su encargo, impulsada por el justo deseo de corresponder á la confianza que en ella se ha puesto, y ansiosa de contribuir tan eficazmente como le sea dable á resolver cuestiones de tan profunda influ-

encia en el desarrollo de la pública riqueza, ha dado principio desde luego á sus trabajos, deseando manifestar que, si no con ciencia, que no atesa á, á menos con celo y actividad perseverante quiere ayudar al Gobierno en la difícil tarea de señalar á la nación el camino del progreso verdadero por medio de energías aunque prudentes y meditadas reformas.

Para coadyuvar á este novísimo propósito y cumplir su cometido no ha necesitado la Comisión recurrir acerca de la elección de los medios. El mas seguro de todos le ha señalado el Gobierno, ordenándole abrir una amplia información, en que sean oidas todas aquellas personas cuyos intereses puedan ser por la reforma lastimados ó favorecidos, las cuales sin duda alguna acudirán con patriótico llamamiento de la Comisión, trayéndole abundancia de datos, observaciones y antecedentes nacidos de su saber ó fundados en su experiencia.

Para esto ha comenzado la Comisión naturalmente su trabajo redactando en cada punto de los sometidos á su estudio una serie de interrogatorios, en los cuales ha fijado detenidamente su atención, porque fácil es de comprender que de la redacción de esos interrogatorios pende en gran parte el resultado de la información, la cual por responder á su objeto si no estuvieran bien elegidos los puntos particulares sobre que versan aquellos, ó si se presentaran indecisamente, ó si se encerrarán dentro de estrechos límites, ó si incompletos no se extendieran á cuanto debieran estenderse, ó si sobradamente minuciosos entrarán en mátilles por-

menores. Por eso la Comisión, para ir evitando todos esos escollos, ha procurado concretar bien sus preguntas, reduciéndolas á tanto lo ha sido posible sin dudar á la claridad, y para salvar cualquier omisión ó olvido, ha puesto al fin de cada serie de ellas una general, en la que se da campo vasto al consumidor y al productor, al industrial y al comerciante, para que libremente expongan cuanto á sus intereses particulares concierne, cuanto su experiencia les enseña y su inteligencia les sugiera.

Concedido á todo español en la Constitución del Estado el derecho de elevar al Gobierno exposiciones sobre las cosas públicas, claro es que la Comisión hallará en todo caso recibido gustosa cuantas observaciones se le hubieran dirigido relativas al objeto de su encargo; pero una vez decretada la información, y habiéndose resuelto que á diferencia de otras se oiga en esta á todos, tanto á los productores como á los consumidores, en la Comisión la que se anticipa dirigiéndose á todos españoles, y en especial á los más directamente interesados, esperando que todos contribuirán al buen éxito de su estudio, ya sean movidos por el deseo del bien general, ya estimulados por el aguijón del provecho propio, el cual, aunque al pronto otra cosa muchas veces aparenta, nunca está reñido con la verdadera conveniencia nacional, si como debe suponerse, cada uno se encierra dentro de los límites de la justicia.

Grandes auxilios confía, pues, la Comisión que ha de hallar en las respuestas de las personas por su profesion interesadas en el asunto; pero no lo espera me-

tan; cuál es el tonelaje y calado máximo de los buques que admite, y cuál la tarifa de precios que tiene establecida para su uso.

2.º Que número de buques recibe anualmente, expresando su tonelaje, y distinguiendo si son de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros, con caso de guerra ó caso de paz; y cuál es la importancia de las reparaciones que hace, y cuántos buques acuden con el fin solo de limpiar y pintar sus fondos.

3.º Que causas se oponen al establecimiento en España de buques y varaderos, cualquier que sea su sistema, y que medios podría adoptar la administración pública para facilitar su construcción y generalizar su uso.

A los armadores ó navieros.

Pregunta 1.º Cuáles es el comercio de Europa, y en viaje redondo el precio corriente de los fletes en bandera española, y cuál en bandera extranjera, bien se haya dirigido el buque á puerto donde se pague derecho diferencial, bien á puerto donde no se pague.

2.º Qué relación guardan generalmente el número de tripulantes de nuestros buques con el de los buques extranjeros, de igual porte y aparejo en viajes análogos de Europa.

3.º Si encuentra con facilidad el número de hombres necesarios para cubrir las tripulaciones de sus buques, tanto por lo que respecta al personal matinerio como al de los fogoneros y maquinistas.

4.º Cuáles son los gastos que, por tonelada pueden calcularse por razón de sueldo y rancho de las tripulaciones en los buques españoles, ó de vela como de vapor, y cuáles son los que por idénticos conceptos pueden calcularse en los buques extranjeros.

5.º Qué facilidades podrían darse á su industria, relativamente á las carenas y reparaciones de los buques, tanto en los casos, como en las máquinas, y así en el reino como en sus viajes á estranjero, expresando hasta qué punto cree que satisfacen las necesidades de la marina mercante el uso de sus careneros que la marina de guerra les facilita cuando ella no los tiene ocupados.

6.º Cuáles son las trabas que, en su concepto impiden el desarrollo de la marina mercante española en el comercio de Europa, y cuáles las ventajas positivas, expresadas en números, si por ventura, que á la misma resultan de su supresión.

7.º Qué influencia que ha en el desarrollo de la marina mercante española, han ejercido, primero, la prohibición de introducir en nuestro país buques menores de 568 toneladas de 1.000 kilogramos (100 toneladas comunes); segundo, el tipo de los derechos arancelarios impuestos á los buques de mayor cabida; tercero, la prohibición de carenar en el extranjero; y cuarto, la prima concedida á los constructores natales españoles.

8.º En el caso de suprimirse el derecho diferencial de bandera, que ventajas ó que perjuicios podrán experimentar los navieros que se dedican á determinadas navegaciones, y si algunas de estas sufrieran perjuicio, qué medios podría emplear la administración pública para evitarlos.

A los comerciantes.

Pregunta 1.º Cuáles son los precios de los diversos fletes en bandera nacional para el transporte de los productos de Europa, tanto en buque de vela como de vapor, atendidos el porte de las embarcaciones los puertos que frecuentan y el peso y volumen de las mercancías, y cuáles son los respectivos en los buques análogos extranjeros.

2.º Además de la carestía de los fletes,

qué otros gastos contribuyen á recargar el transporte de las mercancías, y cuál es la importancia de dicho recargos, con distinción siempre de si el buque es de vela ó de vapor, si lleva bandera nacional ó bandera extranjera.

3.º Si cuenta la marina mercante española con los buques necesarios en su comercio y capacidad, y si estos son apropiados para transportar los diversos productos de Europa con que el comercio nacional trafica.

4.º Qué mercancías conducidas en bandera nacional sacan más beneficio, y cuál es la importancia de su comercio, expresadas en toneladas métricas, ó en el número de buques.

5.º Supuesta la supresión del derecho diferencial de bandera en el comercio de Europa y para los productos de esta parte del mundo, cuáles serían los resultados para el comercio y consumo nacional.

Madrid 9 de Enero de 1866. Por acuerdo de la Comisión, el Vocal Secretario, Lope Gisbert.

Sección Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE

BARCELONA.

Llegada la época señalada á los Ayuntamientos para excitar el medio ó medios con que han de hacer efectivos los cupos y recargos de su Contribucion de Consumos, convenidos con la Hacienda pública, para el próximo año económico de 1866 á 1867, esta Administración, espera de los Sres. Alcaldes y de más individuos de los Municipios que reunidos en sesión extraordinaria con igual número de vecinos, entre los cuales aparezcan representadas todas las clases de contribuyentes y con sujecion á lo que dispone el art. 190 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, redactada en una acta expresiva de las circunstancias que concurren en cada Distrito, para obtener por uno ó más medios de los que designa el mismo artículo, extendiendo una copia certificada por los Alcaldes y Secretarios en papel del sello 9.º, que remitirán á esta Oficina para su examen y aprobación antes de que termine el corriente mes.

Aquellos Municipios cuyos Distritos se hallen comprendidos en la undécima base legislativa de la que publicó la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, y acuerden cubrir su cifra en el referido año económico por medio de arriendo, con la facultad de esclusiva, deberán solicitarlo de la Diputación Provincial dentro del citado periodo acompañando á su instancia una copia de la antedicha acta y remitiendo al propio tiempo á esta Administración, otra copia de aquella.

Respecto á la formacion de los expedientes de subastas y repartimientos vecinales, esta Oficina recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios la lectura de la circular inserta en el **Boletín oficial** de la provincia num. 9 del 20 de Enero del año último, y confía del celo que los distingue que la formacion de aquellos se verificará con toda escrupulosidad y con

superior á las prevenciones de la Real Instruccion citada, y presentadas oportunamente en esta Administración, así las repetidas copias de los acuerdos como los expedientes y repartimientos correspondientes, y repartimientos correspondientes, y repartimientos correspondientes.

Barcelona 7 de Febrero de 1866. Manuel Vassiano.

Sección Cuarta.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Plejo de condiciones para la adquisicion de paño de lana para la confeccion de vestuario de los penados en los presidios del reino.

La Direccion general de Establecimientos penales, contra la adquisicion de 17.975 varas de paño duro, color de lana negra, igual en calidad y condiciones á la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios, calle Real de Barquillo num. 6.

El paño de que trata la condicion anterior estará bien tejido y abatanado limpio enteramente de aceite y garten, ó de otro aparato ó presio que el de prensa, tendrá seis cuartas, cumplidas de ancho entre orillas, y peso igual al del tipo.

La entrega de dicho paño se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: de 6.000 varas á los 15 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate; las otras 6.000 varas á los 10 siguientes, y las de las 5.975 restantes á los 10 dias siguientes.

Luego que el contratista hubiere depositado en el almacén central un número de piezas de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condicion, serán todas reconocidas por uno ó mas peritos que nombrará la Direccion; y si estos informaren que el paño que contiene es igual al tipo que se expresa en la condicion, y que reúne las circunstancias determinadas en la 2.ª, y que es admisible segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

Si el perito ó peritos que por orden de la Direccion general reconocieren el paño que el contratista pretenda entregar informaren que este no reúne las condiciones convenidas, ni es admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de

tres dias despues de serle comunicado el resultado de dicho paño; y dentro de dos ochodias siguientes lo responderá con el plural cantidad que reune las expresadas condiciones y sea admisible segun contrata.

Pero si el contratista contradiciere dicho informe de otro de expresados plazos se entenderá que no se le ha reconocido, y se entenderá que se le ha reconocido nuevamente el paño que se le ofrece entregado por otros dos paños, nombrados uno por aquel y otro por la Direccion; y el dictamen de estos dictámenes se entenderá que es definitivo y obligatorio para ambas partes contratantes.

Si discordare en dichos dos períodos de dictamen, la Direccion, cuyo dictamen será tambien decisivo y ejecutivo para ambas partes del contratista, siempre que por dicho dictamen decisivo de los períodos fueren desechadas algunas piezas de paño las repondrá dentro de los 10 dias siguientes á las que este dictamen comunicare, con otras que sean de recibirlas.

Para garantía y seguridad de este contrato se consignará en el momento en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.200 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por el valor nominal ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado ó en acciones de los mismos en la Bolsa de Madrid, y el dictamen en que tenga efecto la subasta, caberá el que se pedirá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectiva la Direccion las multas que se ordinará imponerse por faltas que en su concepto merezcan, y se vera corregida en el caso de error.

La subasta para contratar las 17.975 varas de paño de que trata el presente se celebrará en esta corte en la Direccion general de Establecimientos penales, á la una de la tarde de la mañana, ante el Notario público, presidente de la Junta de Negocios, y un Abogado de oficio, asistido del Jefe y un Auxiliar de oficio, respectivo. Negociado, y se publicará en la Gaceta de Madrid y en los **Boletines oficiales** de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalupe, Salamanca, Sevilla, Sorja y Toledo, para que los interesados en el tipo ó precio máximo para el remate, se hallaran consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado, con un día de anticipacion á la hora de presentarse como licitador en la subasta, en la condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.600 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado segun colizacion del día anterior en la Bolsa de Madrid.

Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:

«Conformando con todas las condi-

...ciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 del actual para con-
...tratar en pública subasta la adquisición
...de 17.975 varas de paño burdo para
...confeccionar el vestuario para uso de los
...condenados en los presidios del reino, me
...se obliga á entregar en esta corte en el al-
...macén central de efectos del ramo las
...17.975 varas castellanas de paño burdo
...que en dicho pliego se expresan, en los
...términos y plazos que en el mismo se se-
...ñalan, y al precio cada una vara de...
...escudos y... milésimas.
...Madrid, á 20 de Julio de 1866.
...No se admitirán fracciones de milé-
...simas. Las cantidades se expresarán con-
...letra clara y legible. Al pie de la pro-
...posición el proponente pondrá su firma
...entera y sin abreviaturas, y á continua-
...ción expresará las señas de su domici-
...lio.
...11. Las proposiciones se entregarán
...en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Se-
...ñor Director general de establecimientos
...penales; dentro del mismo se incluirá
...también la carta de pago original que
...acredite haber constituido el proponente
...el depósito de que trata la condición 9.
...y han de ponerse en poder del Presidente
...de la subasta precisamente en la media
...hora anterior inmediata á la señalada
...para la celebración del acto y una vez en-
...tregada no podrá retirarse.
...12. Toda proposición que no se ha-
...lle exactamente ajustada á la fórmula
...prevvenida en la condición 10, ó con la
...cual no se acompañe la carta de pago
...original del depósito de que trata la
...precedente, será declarada inadmisible y
...desechada.
...13. En el día señalado, al dar la
...luna, el Presidente abrirá la subasta; ha-
...rá en seguida leer este pliego, el que con-
...tenga el tipo ó precio máximo para el re-
...mate aprobado por S. M., y las propo-
...siciones, por el orden con que hubieren
...sido entregadas, declarando en el acto
...las que no sean admisibles y cuáles la
...mas ventajosa entre todas las admisibles,
...entendiéndose por tal la que mas rebaje
...el sueldo ó tipo máximo que contenga el
...pliego aprobado por S. M., y adjudicará
...á su autor el remate sin perjuicio de la
...aprobación superior.
...14. Si al examinarse las proposi-
...ciones presentadas resultasen dos ó mas
...que siendo admisibles, contuvieren el
...mismo precio y fueren igualmente ven-
...tajosas, se abrirá en el acto licitación á
...la voz por término de 15 minutos y en-
...tre sus autores únicamente, y se adjudica-
...rá el remate al que de ellos rebajare
...mas el precio contenido en sus proposi-
...ciones. Pero si transcurridos dichos 15
...minutos sin que ninguno de los propo-
...nentes mejorase su proposición, se ad-
...judicará el remate al que de entre los
...mismos designare la suerte.
...15. Hecha la adjudicación del re-
...mate, se devolverán en el acto á los pro-
...ponentes las cartas de pago que hubieren
...presentado, menos la del rematante, que

se retendrá para los efectos prevenidos
en el art. 5.º del Real decreto de 27 de
Febrero de 1852, y se entenderá y fir-
mará la correspondiente acta de remate,
que se elevará á conocimiento del Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación
para su aprobación ó resolución que con-
veniga.
16. Cualesquiera que sean los re-
sultados de las proposiciones que se ha-
gan, como igualmente la forma y con-
cepto de la subasta, queda siempre re-
servada al Ministerio de la Gobernación
la libre facultad de aprobar ó no definiti-
vamente el acta del remate, teniéndose
siempre en cuenta el mejor servicio pú-
blico.
17. Aprobada definitivamente la ad-
judicación del remate, por S. M., en los
ocho días de haberse hecho saber al re-
matante, se otorgará la correspondiente
escritura de contrato, siendo de cuenta
de dicho rematante los gastos y derechos
de la misma, y de dos copias para la Di-
rección, una en papel del sello de oficio
y otra en el que corresponda para que
tenga fuerza de original.
Madrid 6 de Febrero de 1866.—El
Director general, Dionisio Lopez Ro-
berts.—Aprobado.—Posada Herrera.
Seccion Quinta.
Captura.
Habiéndose fugado de la cárcel de
Torrejón de Ardoz, el confinado del pre-
sidio del canal de Isabel II, Santiago
Ponsa Domínguez, cuyas señas se inser-
tan á continuación, encargo á los Alcal-
des de esta provincia, individuos de la
Guardia civil, cuerpo de vigilancia y de
más dependientes de mi autoridad, prac-
tiquen cuantas diligencias estén á su al-
cance para conseguir la captura del fu-
gado, y caso de ser habido, lo remitan á
disposición de mi autoridad con las se-
guridades debidas. Soria 11 de Febrero
de 1866.—José Fernandez de Villavi-
cencio.
Señas.
Estatura como de 5 pies, grueso, co-
lor bueno; cara redonda; barba lampina;
sombrero hongo blanco muy usado, pan-
talon de pana, negro á medio uso, calza
calpargata abierta con cinta azul, manta
Morellana á cuadros menudos azules y
blancos con franja encarnada, ojos azus
es.
ANUNCIOS OFICIALES.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE
ZARAGOZA.
El Ilmo. Sr. Director general de In-
strucción pública con fecha 3 del corriente
me remite el siguiente anuncio.
«Están vacantes en los Institutos pro-

vinciales de Bilbao y de Vergara, las
Cátedras de Economía política y legisla-
ción mercantil dotadas con el sueldo
anual de ochocientos escudos; las cuales
deben de proveerse por oposición como
prescribe el artículo 208 de la ley de 9
de Setiembre de 1857.
Los ejercicios se verificarán en la
Universidad de Valladolid, en la forma
prevvenida en el título segundo del re-
glamento de 1.º de Mayo de 1864. Para
ser admitido á la oposición se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta
moral irreprochable.
4.º Ser bachiller en la facultad de
derecho ó profesor mercantil.
Los aspirantes presentarán en esta Di-
rección general sus solicitudes documen-
tadas en el término improrrogable de dos
meses, á contar desde la publicación de
este anuncio en la Gaceta; y acompaña-
rán á ellas el discurso de que trata el pá-
rrafo 4.º del artículo 3.º del mismo re-
glamento, sobre el tema siguiente, que
ha señalado el Real Consejo de Instruc-
ción pública: debe ser libre el comercio
exterior de granos.
Y en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo 3.º del citado reglamento
de 1.º de Mayo de 1864, se publica en
los Boletines de las provincias de este
distrito para noticia de los interesados á
los efectos oportunos.
Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El
Vice-Rector, Pedro Berroy.
El Ilmo. Sr. Director general de
Instrucción pública, con fecha 29 del
ultimo mes me remite el siguiente anun-
cio.
«Esta vacante en el Instituto provin-
cial de Segovia, la Cátedra de Historia
natural, dotada con el sueldo anual de
ochocientos escudos la cual ha de pro-
veerse por oposición como prescribe el
artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre
de 1857.
Los ejercicios se verificarán en la Uni-
versidad central en la forma prevvenida
en el título segundo del reglamento de
1.º de Mayo de 1864. Para ser admiti-
do á la oposición, se necesita:
1.º Ser Español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta
moral irreprochable.
4.º Ser bachiller en la facultad de
Ciencias, ó tener alguno de los títulos
que habilitaban antes de la publicación
de la ley de Instrucción pública de 1857,
para hacer oposiciones á dichas cate-
dras.
Los aspirantes presentarán en esta
Dirección general sus solicitudes docu-
mentadas en el término improrrogable de
dos meses, á contar desde la publicación
de este anuncio en la Gaceta; y acompa-
narán á ellas el discurso de que trata el
párrafo 4.º del art. 3.º del mismo regla-

mento, sobre el tema siguiente, que ha
señalado el Real Consejo de Instrucción
pública: Caracteres generales de los pe-
ces y de cada uno de los órdenes en que
se distribuyen.
X. en cumplimiento de lo prevenido en
el artículo 8.º del citado reglamento de
1.º de Mayo de 1864, se publica en los
Boletines de las provincias de este distri-
to a los efectos oportunos.
Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El
Vice-Rector, Pedro Berroy.
Ayuntamiento de Utrilla.
Con la competente autorización del
Sr. Gobernador civil de esta provincia,
ha acordado este Ayuntamiento sacar á
pública subasta el arrendamiento del
derecho de nueve milésimas de escudo,
por cada arroba de toda clase de leñas
que se consumen en dicha villa, durante
el presente año económico para cubrir el
déficit del presupuesto municipal cor-
riente, importante á la cantidad de 213
escudos 627 milésimas, como se señaló
para la subasta, que ha de tener lugar en
la casa Consistorial de dicha villa, á los
ocho días de la inserción del presente
anuncio en el Boletín oficial de 11 á 12
de la mañana, y bajo el pliego de con-
diciones que se tendrá de manifiesto en
la Secretaría del mismo Ayuntamiento.
Si no diese resultado alguno el primer
remate por falta de licitadores, se cele-
brará otro segundo á los otros ocho días
subsiguientes, á la hora señalada para el
primero. Utrilla 25 de Enero de 1866.
El Presidente, Manuel Esteban.
Ayuntamiento Constitucional del Burgo.
El Ayuntamiento Constitucional de es-
ta villa, con la autorización correspon-
diente, ha acordado empedrar la Calle de
la Halondiga, para lo cual está formado
el correspondiente expediente y acordado
su remate el día 22 del actual y hora de
11 á 12 de su mañana, en cuyo acto
estará de manifiesto el presupuesto y con-
diciones facultativas y económicas, así
como lo estará también en la Secretaría
del Municipio, todos los días no feriados,
desde las once á las doce de su mañana
y de las tres á las cinco de la tarde. El
Burgo y Febrero 8 de 1866.—El Alcalde
de Silvestre Calbo.
Ayuntamiento de Villar del Campo.
Con la competente autorización, se sa-
ca á pública subasta el arrendamiento de
la conducción de hebidas necesarias al
consumo de esta población en el próxi-
mo año económico, bajo las condiciones
que constan del pliego que estará presen-
te en el acto de remate, el cual tendrá
lugar en las salas de este Ayuntamiento
á los 8 días siguientes á la inserción del
presente en el Boletín oficial de la pro-
vincia, Villar del Campo 8 de Febrero
de 1866.—El Alcalde, José de Casas.
SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja, —1866.